



Resolución Secretaría General

Lima, **12 FEB. 2024**

VISTOS:

El Documento DJLB-24-3845, registrado con Código N° 0-4-A/1182, de 30 de enero de 2024, que contiene el pliego de reclamos en forma de proyecto de convenio colectivo del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores – SITRE y subsanado por la referida organización sindical con el Documento DJLB-24-5466, registrado con Código N° 0-4-A/1332, de 07 de febrero de 2024; la Hoja de Trámite (SGG) N° 271 de 31 de enero de 2024, del Despacho de la Secretaría General; el Memorándum (LEG) N° LEG00272/2024 de 08 de febrero de 2024, de la Oficina General de Asuntos Legales; y, el Memorándum (ORH) N° ORH00393/2024 de 09 de febrero de 2024, de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, vigente desde el 3 de mayo de 2021, se establece la regulación del ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, cuyas disposiciones prevén las materias negociables (artículo 4), los niveles de la negociación (artículos 5 y 6), los sujetos de la negociación colectiva en el sector público (artículos 7 al 11), el procedimiento de la negociación colectiva (artículos 12 al 16); entre otros aspectos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueban los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. En el Título III de dichos Lineamientos se prevé el procedimiento de negociación (artículos 14 al 24), tales como las referidas al nivel descentralizado;

Que, en el nivel de negociación colectiva descentralizada, negocia el sindicato con mayor representación en el respectivo ámbito, el cual puede ser sectorial, territorial, por entidad, o en el que dicha organización sindical estime conveniente; mientras que, por la parte empleadora, negociarán los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 31188, prevé que son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada, en cuanto a la parte sindical, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes; siendo que dicha representación está conformada por trabajadores estatales en actividad. Asimismo, en cuanto a la parte empleadora dispone que son representantes, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, regulan la Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Así, la Representación Empleadora está conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. Asimismo, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de esta, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva;



Resolución Secretaría General

Que, el artículo 12 de la Ley N° 31188 establece que, la negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, los requisitos previstos en la mencionada disposición. Así, el numeral 13.2 del artículo 13 de la citada ley prevé el desarrollo del procedimiento la negociación colectiva descentralizada. De esa manera, dicha disposición establece, entre otros aspectos, que el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año; siendo que, el trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo;

Que, los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, establece que, en el caso de la negociación colectiva de nivel descentralizado, una vez recibido el proyecto de convenio colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la entidad correspondiente procede a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los Lineamientos. Asimismo, la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas; el/la cual es designado/a por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;

Que, el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Sector Público, esto es, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través del Informe Técnico N° 001370-2022-SERVIR-GPGC, ha precisado lo siguiente: "La Comisión Negociadora constituye el espacio de diálogo integrado por la representación sindical y la representación empleadora, conformada por igual número de representantes de los sujetos de la negociación." Así pues, sobre la conformación de la citada comisión en la negociación colectiva descentralizada, en el marco del artículo 8 de la Ley N° 31188, concordante con el literal d) del numeral 9.2 del artículo 9 de los Lineamientos, "(...) establece que esta se encuentra integrada por los representantes (...): a. De la parte sindical (...), no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad;" y, "b. De la parte empleadora (...), los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical";

Que, SERVIR, a través del Informe Técnico N° 001370-2022-SERVIR-GPGC, también ha concluido lo siguiente: "La designación de los representantes de la entidad y designación del presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, debe efectuarse en el plazo de tres (3) días hábiles de recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en una misma resolución administrativa u otro tipo de acto, a fin de cumplir con los plazos previstos y agilizar los trámites previos al inicio del trato directo"; y, La Ley N° 31188 "y los Lineamientos, no han establecido que la entidad empleadora deba emitir una resolución administrativa conformando y/o designando a la Comisión Negociadora, por lo cual será en la sesión de instalación de la misma en la que esta quedará conformada, observando las designaciones efectuadas por la organización sindical y la representación empleadora";

Que, mediante el literal b) del numeral 2.6 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 887-2023-RE, de 29 de diciembre de 2023, se delegó en el(la) Secretario(a) General del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otras facultades en materia de gestión administrativa, constituir comisiones, grupos de trabajo y/o similares al interior de la Entidad, así como disponer la modificación de la conformación de estos, de ser el caso;



Resolución Secretaría General

Que, mediante Memorándum (LEG) N° LEG00272/2024 de 08 de febrero de 2024, la Oficina General de Asuntos Legales señala que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 31188 y los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, es legalmente viable la designación de los representantes de la entidad de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, encargada de la negociación del proyecto de convenio colectivo presentado por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores – SITRE;

Que, al amparo de las normas legales antes mencionadas, además de la opinión técnica de SERVIR y de la Oficina General de Asuntos Legales, y de acuerdo con los documentos de los Vistos; corresponde emitir la respectiva resolución administrativa, a fin de proceder con la designación de los representantes que conformarán la Representación Empleadora del MRE, en la conformación de la Comisión Negociadora que tendrá a cargo la negociación del proyecto de convenio colectivo presentado por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores – SITRE;

Con los visados de la Oficina General de Asuntos Legales y de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; y, la Resolución Ministerial N° 0887-2023-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación y objeto

1.1 Se designa a los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, de naturaleza temporal, denominado "Representación Empleadora del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)", encargada de la negociación del proyecto de convenio colectivo presentado por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores – SITRE.

1.2 La Representación Empleadora del MRE tiene por objeto ejercer las facultades y funciones de representación del Sector Relaciones Exteriores, en el procedimiento de la negociación colectiva descentralizada, iniciado por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores – SITRE, dentro del marco normativo vigente y aplicable sobre la materia.

Artículo 2.- Integrantes

2.1 La Representación Empleadora del MRE a que se refiere el artículo precedente está conformado por los siguientes integrantes:

- Un/a representante del Despacho del/de la señor/a Secretario/a General del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá;
- Un/a representante de la Oficina General de Recursos Humanos (ORH);
- Un/a representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OPP);
- Un/a representante de la Oficina General de Administración (OGA);



Resolución Secretaría General

2.2 Los funcionarios o directivos integrantes de la Representación Empleadora del MRE ejercen funciones *ad honorem*, y bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

Artículo 3.- Presidente

El/la Presidente/a de la Representación Empleadora del MRE es responsable de coordinar, organizar, dirigir y supervisar las acciones necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente y aplicable sobre el procedimiento de la negociación colectiva descentralizada, iniciado por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores – SITRE.

Artículo 4.- Secretaría Técnica de la Representación Empleadora del MRE

La Secretaría Técnica está a cargo del/de la representante de la Oficina General de Recursos Humanos, el/la cual brinda el apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el cumplimiento de sus facultades y funciones, la Representación Empleadora del MRE, a través de la Secretaría Técnica, puede solicitar la colaboración, asesoramiento, opinión y aporte técnico de representantes de las dependencias del MRE, así como de otras instituciones públicas competentes sobre la materia que su Presidencia considere necesaria. Lo anteriormente señalado, en ningún caso irrogará gasto al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- Vigencia

La Representación Empleadora del MRE cumple sus facultades y funciones por el periodo que dure el procedimiento de negociación colectiva descentralizada, iniciado por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores – SITRE, además por el periodo que dure la conciliación, de ser el caso.

Artículo 7.- Financiamiento

El cumplimiento de las facultades y funciones de la Representación Empleadora del MRE no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

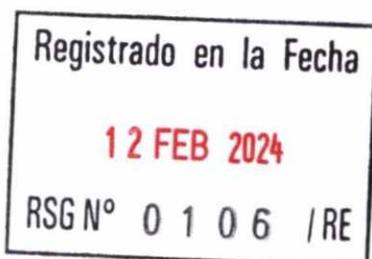
Artículo 8.- Notificación

Se dispone que la Oficina de Gestión Documental y Archivo notifique la presente resolución a los integrantes de la Representación Empleadora del MRE indicados en el artículo segundo de la presente resolución.

Artículo 9.- Publicación

Se dispone la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/rree), el mismo día de aprobada, para su difusión y cumplimiento, siendo responsable de dicha acción la Oficina de Gestión Documental y Archivo.

Regístrese y comuníquese.




Elmer Schialer Salcedo
Embajador
Secretario General
Ministerio de Relaciones Exteriores